



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Julio siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	05001 31 03 012 2023 00254 00
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO AL 2022-00160
DEMANDANTES	MARÍA LUBIELA PÉREZ SÁNCHEZ y FERNANDO SÁNCHEZ PÉREZ
DEMANDADOS	LUIS CARLOS y FRANCISCO ANTONIO PARRA TABORDA
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO 505
TEMAS Y SUBTEMAS	SE CUMPLEN REQUISITOS EL ART. 306 DEL C.G.P.
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

I. ASUNTO A TRATAR

Libra mandamiento de pago.

II. CONSIDERACIONES

Cursó ante este despacho el proceso VERBAL – Responsabilidad Civil Extracontractual por Accidente de Tránsito- incoado por los señores MARÍA LUBIELA PÉREZ SÁNCHEZ y FERNANDO SÁNCHEZ PÉREZ, en contra de los señores LUIS CARLOS PARRA TABORDA, FRANCISCO ANTONIO PARRA TABORDA y SEGUROS DEL ESTADO, dentro del cual, en la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso llevada a cabo el 12 de abril hogaño, se profirió fallo que declaró civil y solidariamente responsables a LUIS CARLOS PARRA TABORDA y FRANCISCO PARRA TABORDA por los perjuicios causados a los señores MARÍA LUBIELA PÉREZ SÁNCHEZ y FERNANDO SÁNCHEZ PÉREZ, por ocasión del deceso de su compañero y padre respectivamente, señor HERNANDO DE JESÚS SÁNCHEZ CASTAÑO, en el accidente de tránsito ocurrido el día 29 de abril del año 2019, siendo condenados a pagar a la codemandante **MARÍA LUBIELA PÉREZ SÁNCHEZ** por concepto de **DAÑO MORAL** la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (**\$50´000.000**), y

por concepto de **DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN** la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL **(\$30´000.000)**.

De igual forma, condenaron a pagar al codemandante **FERNANDO SÁNCHEZ PÉREZ** por concepto de **PERJUICIO MORAL** la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL **(\$50´000.000)**, y por concepto de **DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN** la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. **(\$20´000.000)**.

Más aún, las costas del proceso y agencias en derecho, en la suma de SIETE MILLONES VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.L. **(\$7´023.275)**, a favor de los demandantes MARÍA LUBIELA PÉREZ SÁNCHEZ y FERNANDO SÁNCHEZ PÉREZ a cargo de los demandados LUIS CARLOS y FRANCISCO ANTONIO PARRA TABORDA.

Ahora bien, el apoderado judicial de la parte demandante presenta escrito demandatorio en contra de los demandados LUIS CARLOS y FRANCISCO ANTONIO PARRA TABORDA.

Y, como la obligación pretendida proviene de una sentencia que se encuentra ejecutoriada, la misma presta mérito ejecutivo al tenor de lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 306 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN –ANTIOQUIA-,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de MARÍA LUBIELA PÉREZ SÁNCHEZ y FERNANDO SÁNCHEZ PÉREZ, en contra de LUIS CARLOS PARRA TABORDA y FRANCISCO PARRA TABORDA, así:

a) En favor de **MARÍA LUBIELA PÉREZ SÁNCHEZ** y contra de LUIS CARLOS PARRA TABORDA y FRANCISCO ANTONIO PARRA TABORDA, la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL **(\$50´000.000)** por concepto de **DAÑO MORAL**.

b) Por los intereses legales conforme lo estipula el artículo 1617 del Código Civil, los cuales son exigibles desde el 27 de junio de 2023, hasta el pago total de la obligación, tal y como lo dispone el artículo 305 del Código General del Proceso.

c) En favor de **MARÍA LUBIELA PÉREZ SÁNCHEZ** y a cargo de LUIS CARLOS PARRA TABORDA y FRANCISCO ANTONIO PARRA TABORDA, la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL **(\$30'000.000)** por concepto de **DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN**.

d) Por los intereses legales conforme lo estipula el artículo 1617 del Código Civil, los cuales son exigibles desde el 27 de junio de 2023, hasta el pago total de la obligación, tal y como lo dispone el artículo 305 del Código General del Proceso.

e) En favor de **FERNANDO SÁNCHEZ PÉREZ** y contra de LUIS CARLOS PARRA TABORDA y FRANCISCO ANTONIO PARRA TABORDA, la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL **(\$50'000.000)**, por concepto de **PERJUICIO MORAL**.

f) Por los intereses legales conforme lo estipula el artículo 1617 del Código Civil, los cuales son exigibles desde el 27 de junio de 2023, hasta el pago total de la obligación, tal y como lo dispone el artículo 305 del Código General del Proceso.

g) En favor de **FERNANDO SÁNCHEZ PÉREZ** y contra de LUIS CARLOS PARRA TABORDA y FRANCISCO ANTONIO PARRA TABORDA, por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. **(\$20'000.000)**, por concepto de **DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN**.

h) Por los intereses legales conforme lo estipula el artículo 1617 del Código Civil, los cuales son exigibles desde el 27 de junio de 2023, hasta el pago total de la obligación, tal y como lo dispone el artículo 305 del Código General del Proceso.

i) En favor de **MARÍA LUBIELA PÉREZ SÁNCHEZ y FERNANDO SÁNCHEZ PÉREZ** y contra de LUIS CARLOS PARRA TABORDA y FRANCISCO ANTONIO PARRA TABORDA, por la suma de SIETE MILLONES VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.L. **(\$7'023.275)**, por concepto de costas del proceso y agencias en derecho.

j) Por los intereses legales conforme lo estipula el artículo 1617 del Código Civil, los cuales son exigibles desde el 27 de junio de 2023, hasta el pago total de la obligación, tal y

como lo dispone el artículo 305 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto a los demandados **POR ESTADO**, tal y como lo establece el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso, previniéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar a las demandantes la obligación, o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Tal y como lo requiere los demandantes MARÍA LUBIELA PÉREZ SÁNCHEZ y FERNANDO SÁNCHEZ PÉREZ y la solicitud reunir los requisitos de los artículos 151 y 152 de la norma procesal citada, se **CONCEDE** el **AMPARO DE POBREZA**, gozando el amparado de los beneficios conferidos en el inciso 1° del artículo 154 ibídem, sin que haya necesidad de designarle apoderado, habida cuenta que ya la nombró.

CUARTO: En la forma prevista por los artículos 74 y 75 de la norma procesal antedicha, el doctor FERNANDO ALEXIS POSADA BALVIN, con T.P. N°209.114 del C.S. de la Judicatura tiene personería para continuar representando a la parte demandante, ya que viene siendo su apoderado desde la acción verbal.

Adicionalmente, se ubica en el correo electrónico: fernando@atsjuridicas.com, inscrito en el SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIJM

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **045304fc6e031b7e85e3ff966abfe1129ddc5343dc8a3e29082b0ebfbf5f1908**

Documento generado en 07/07/2023 02:19:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>